

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520190095800.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: EDNA SOFIA ANIMERO PERDOMO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez la demandada, ha realizado el pago la totalidad de la obligación, respecto a los pagares No. 5406956374952283 y No. 4570211128859019, hacienda la salvedad que el proceso continua, respecto de la obligación representada en el pagare No. 132208315718, al respecto, el citado canon establece: *“Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial, cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación únicamente respecto de los pagarés No. 5406956374952283 y No. 4570211128859019

Así mismo, se abstiene el despacho de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, el proceso, continua respecto de la obligación representada en el pagare No. 132208315718.

De otra parte.

Descorrido como se encuentra el avalúo catastral del bien trabado en el proceso, a la parte demandada, sin que se hubiere pronunciado al respecto, el despacho procederá a la aprobación del mismo, conforme da cuenta la atestación secretarial del 02 de junio de los corrientes.

De igual modo, para los fines legales pertinentes, se tendrá en cuenta el abono realizado por la demandada EDNA SOFIA ANIMERO PERDOMO, a la obligación contenida en el pagare No. 132208315718, en su momento procesal oportuno,

conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito del 31 de marzo de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra EDNA SOFIA ANIMERO PERDOMO, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 5406956374952283 y No. 4570211128859019.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Pagares No. 5406956374952283 y No. 4570211128859019. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

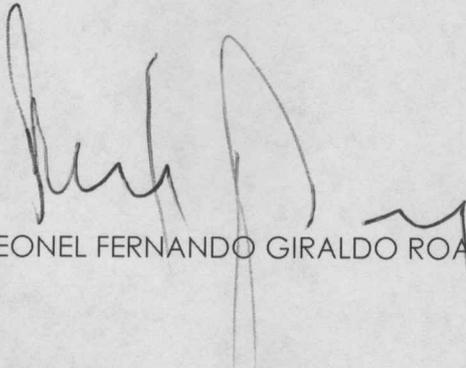
CUARTO: Continúese la presente ejecución únicamente, respecto de la obligación representada en el pagaré No. 132208315718.

QUINTO: Impartirle aprobación al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-290, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, casa lote ubicada en la calle 13 No. 13 11 C – 21 Sur, en Ibagué, en la suma de ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos seis mil pesos m/cte (\$155.406.000.00).

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, y en su momento procesal oportuno, téngase en cuenta el abono realizado por la ejecutada, el día 02 de febrero de 2022, a la obligación contenida en el pagare No. 132208315718, por valor de siete millones de pesos m/cte (\$7.000.000.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 022 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ